

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-030-2022-1005
23-08-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“11. Designar a la primera autoridad de la (...) Defensoría Pública (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*,
- Que,** en el artículo 209 la Norma Constitucional prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 contempla entre las atribuciones del Pleno de la entidad *“4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 55 señala que: *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público*

de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Defensor Público, (...). Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”,

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”*,

Que, el artículo 57 ibídem señala que *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:*

- 1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
- 2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la*

misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.

3. Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”,

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece en su artículo 7 entre las atribuciones del Pleno en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección: *“4. Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección; 5. Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección;”*,

Que, el artículo 25 *Ibídem* determina que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en el término de tres (3) días respecto de los treinta (30) mejores calificados, en listas diferenciadas de quince mujeres y quince hombres, procurando que consten representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos o montubios. En el caso de existir empate en el puntaje entre los mejores calificados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo público dispondrá la notificación y publicación de dicho listado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.”*,

Que, el artículo 26 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala que *“El sorteo para la selección de las y los diez (10) delegadas y delegados de la ciudadanía a la comisión ciudadana de selección será diferenciado, ante notaria o notario público y se realizará entre las y los treinta postulantes mejor calificados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

Los resultados del sorteo público para la integración de la Comisión Ciudadana de Selección serán difundidos en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de los resultados del sorteo.”,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-093-2021-678 de fecha 15 de septiembre de 2021, resolvió *“Art. 1.- Aprobar la convocatoria a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el*

proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública (...)”

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-065-E-2021-770 de 14 de diciembre de 2021, aprobó los resultados del sorteo público para la designación del notario o notaria, principal y suplente, que dará fe de los actos que así lo requieran dentro del proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública: Principal María del Pilar Flores Flores Décima Segunda; Suplente María Augusta Peña Vásquez Trigésima Sexta,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-2022-838 de 23 de marzo de 2022, reconfirmó el Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de Defensoría Pública, con los siguientes servidores: Abg. Julio Senefélder Pimentel Vásquez, Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, Econ. Edgar Xavier Urbina Puente, Dr. Luis Hernán Ureña Castro, Dr. Nelson Germán Silva Torres, Ing. Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda, Lcdo. David Israel Zuñiga Puentestar, Ing. Zaidy Fernanda Mora Torres,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2022-869 de 08 de abril de 2022 aprobó el proyecto de Reformas al Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, presentado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con los cambios presentados en Memorando Nro. CPCCS-C-GIEG-2022-0109-M el 06 de abril de 2022,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-2022-902 de 27 de abril de 2022 aprobó y acogió las recomendaciones realizadas por el equipo técnico encargado del proceso de la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública y determinó a los treinta (30) mejor calificados en listas diferenciadas de hombres y mujeres considerando los criterios de interculturalidad.
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0552-M de 23 de agosto de 2022, el señor Presidente, Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordoñez, mocionó que se incluya como séptimo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 030 del Pleno el conocimiento y aprobar *el INFORME JURÍDICO SOBRE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS SUSTENTADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA, EN CONTRA DE LOS POSTULANTES A INTEGRAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, remitido en memorando CPCCS-CGAJ-2022-0226-M por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, Resolución.*
- Que,** en la continuación de la Sesión Ordinaria 030 realizada el 23 de agosto de 2022, trató como séptimo punto del Orden del Día *“el INFORME JURÍDICO SOBRE*

LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS SUSTENTADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA, EN CONTRA DE LOS POSTULANTES A INTEGRAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, remitido en memorando CPCCS-CGAJ-2022-0226-M por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, Resolución”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger parcialmente las conclusiones y recomendaciones del INFORME JURÍDICO SOBRE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS SUSTENTADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA, EN CONTRA DE LOS POSTULANTES A INTEGRAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, remitido en memorando CPCCS-CGAJ-2022-0226-M por la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Art. 2.- Aceptar las impugnaciones presentadas en contra de los postulantes Integrar la Comisión Ciudadana de Selección que Llevará a cabo la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública de acuerdo al siguiente detalle: a) Impugnación planteada por Kléver Patricio Chacaguasay Malán en contra de Alexis Jimmy Torres Pulloasig; b) Impugnación planteada por Julio Alexander Escobar Chicaiza en contra de Alexis Jimmy Torres Pulloasig.; c) Impugnación planteada por Kléver Patricio Chacaguasay Malán en contra de Jorge David Ruilova Santander; , d) Impugnación planteada por Mateo Sebastián Pillajo Quinapallo en contra de Jorge David Ruilova Santander y e) Impugnación planteada por Kléver Patricio Chacaguasay Malán en contra de Fausto Michel Ramón Galán

Art. 3.- Descalificar a los postulantes Integrar la Comisión Ciudadana de Selección que Llevará a cabo la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública a) Alexis Jimmy Torres Pulloasig; b) Jorge David Ruilova Santander y c) Fausto Michel Ramón Galán.

Art. 4.- Rechazar y archivar la impugnación presentada en contra de los postulantes Integrar la Comisión Ciudadana de Selección que Llevará a cabo la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública e) Impugnación planteada por Jefferson Ángel Izquierdo Yáñez en contra de María José Valverde Borja.

Art. 5.- Archivar las impugnaciones, debido a la ausencia de los impugnantes a la audiencia de impugnación y que continúen en el proceso las postulantes a comisionadas ciudadanas:

- o Gabriela Alexandra Cadena García
- o Tania Elena Chamorro Paltín

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución y el informe técnico de Admisibilidad de la Delegada Mujer de la Función Electoral para Conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, al equipo técnico, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias; así también, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que notifique esta información a los señores veedores, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 030, realizada el 23 de agosto de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL